

MICHEL VILLEY. *Estudios en torno a la noción de Derecho Subjetivo*.
Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, 1976.

En este volumen, la Editorial de la Universidad Católica de Valparaíso entrega una serie de estudios de Michel Villey, profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de París, que versan sobre uno de los tópicos de mayor actualidad y, sin duda el más importante en el ámbito de la ciencia jurídica. Me refiero al de la esencia misma de lo que llamamos Derecho, o del *ius* como decían los clásicos latinos.

En estos estudios, el profesor Villey contrapone la que él sostiene fue la tesis predominante en el derecho romano con la noción moderna del Derecho. En la actualidad, éste se entiende como un poder ilimitado de la persona individual para obrar en la dirección que ella quiera. Haciendo honor a la verdad, un obstáculo suele ponerse al derecho así entendido: el que constituyen el derecho ajeno y la ley que, como veremos más adelante, no presta mayor servicio.

Según Villey, para los romanos —como después para Santo Tomás— el derecho jamás significó un *poder* sino que siempre fue una *cosa*: lo debido a otro en razón de los fines que ese otro tenía que cumplir. Tal cosa podía ser corporal: una finca, un mueble, una cantidad de dinero, o bien, incorporal: la paz pública, una servidumbre de tránsito, etc...

A la acepción moderna se le asigna el nombre de “subjetiva” y, precisamente, Villey orienta su esfuerzo a explicar cómo se llegó a ella a partir de la noción romana, que se denomina “objetiva”.

A primera vista, una distinción de esta índole puede parecer bizantina, porque desde luego sea cual fuera la noción con que quedemos, ella implica siempre los dos factores: un poder para exigir algo, y algo exigible. Pero la cuestión muestra su importancia cuando tratamos de determinar si el individuo, a través de su facultad constituye a su gusto el objeto debido (acepción subjetiva) o si dicha facultad se constituye sobre un objeto previamente determinado por factores extrínsecos a la pura voluntad del sujeto. En este sentido, el trabajo de Villey adquiere un carácter notable y su estudio contribuye a dar

luz a la historia del paso de una noción a otra, con todos los efectos que ha traído no sólo en la vida jurídica de los pueblos, sino en su vida moral y política.

Es que ambas acepciones implican filosofías radicalmente distintas, que proyectan sus principios sobre todo el ámbito de la vida libre del hombre. Es así como la acepción objetiva se basa en el reconocimiento de un orden universal del cual el hombre es parte —la más importante— pero no su creador ni su fin. El hombre está “puesto” en el universo, en el cual tiene que cumplir una determinada misión. Para ello necesita de ciertos medios: esos medios son cosas concretas, corporales o incorpóreas, y constituyen su “derecho”; aquéllo que él requiere para cumplir lo que se le pide. En esta concepción el hombre no puede hacer lo que quiera, pues su libertad está orientada moralmente al cumplimiento de un determinado fin y está facultado para exigir sólo aquello que necesita y, en principio, nada más.

Por estas razones es que un romano —siguiendo el raciocinio de Villey— jamás hubiera caído en las generalizaciones y vaguedades a que nos tiene acostumbrados la ciencia jurídica moderna. Jamás hubiera sostenido, como lo hacen las Actas Constitucionales, que el hombre y la mujer gozarán de iguales derechos, o que no hay personas o grupos privilegiados. No se trata de privilegios, sino de necesidades objetivas que dependen de la misión que cada uno tiene que cumplir. A distintas misiones, distintos derechos, sin perjuicio de que algunos sean comunes.

La acepción subjetiva del derecho es efecto, en cambio, de una filosofía antropocéntrica, que hace al hombre el centro, el principio y el fin de todas las cosas. De ahora en adelante, el hombre es fin para sí mismo y por eso, su derecho no es lo que objetivamente se le debe, sino el *poder de hacer lo que quiera*.

Sobre esta noción se basa gran parte de la realidad y del pensamiento jurídicos contemporáneos —incluso en Chile—, y en especial las modernas teorías de los derechos humanos. Como cualquiera podrá apreciarlo en la campaña que arrecia en nuestros días, ellos son presentados como ilimitados, como algo a lo cual incluso debe subordinarse el ordenamiento jurídico y constitucional de un país. Eso implica, como ya la estamos viendo, la imposibilidad creciente de llevar una vida en común, pues si todos pueden hacer lo que quieren y si cualquier límite objetivo constituye una violación de los derechos

humanos, no hay posibilidad alguna de estructurar un orden estable.

El límite que teóricamente se ha fijado a los derechos así concebidos —la ley y los derechos ajenos (ver p. ej. la definición de *dominio* que da nuestro Código Civil)—, no pasa de ser una falacia, pues si no hay un criterio objetivo para delimitar el campo de acción de cada uno, cada persona concreta tendrá en realidad tanto derecho como fuerza tenga para respaldar las decisiones de su voluntad. En definitiva, toda esta maravillosa construcción de los derechos subjetivos que remata en la moderna teoría de los derechos humanos, no es más que una trampa que lleva indefectiblemente al dominio del más fuerte y al aniquilamiento consiguiente de todos los derechos subjetivos del resto, que sólo los mantendrán en la medida que concurran al bien del más poderoso.

Podrá apreciarse entonces que el tema es de la mayor importancia y no es en absoluto secundaria la posición que se adopte en la controversia. En el fondo, son dos culturas que se enfrentan y cuya lucha a través de los siglos constituye, según las célebres tesis de San Agustín, el meollo de la historia.

El aporte de Villey es fundamental. Es una lástima eso sí, que su agudo análisis histórico no haya sido seguido por una exposición sistemática del tema, que hubiera sido de gran ayuda en la comprensión del problema a los lectores que no están al tanto de la polémica. Es de esperar que el autor aborde en alguna oportunidad esta segunda parte, tan necesaria como la primera.

Por ahora sólo nos resta agradecerle el ingente esfuerzo que seguramente le significó la redacción de estos artículos, y felicitar a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso —en especial a su Decano, don Alejandro Guzmán Brito, que prologa y presenta el libro— por la iniciativa de entregar al público chileno una obra de esta envergadura.

GONZALO IBÁÑEZ S. M.